

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

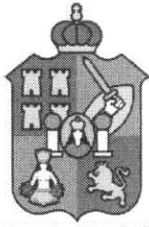
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "TABASCO POSIBLE", A.C. RESPECTO A LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Glosario. Para efectos de este dictamen se entenderá por:

Asociación	"Tabasco Posible", A.C.
Comisión para el Seguimiento	Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades que Realizan las Asociaciones que pretenden Constituirse como Partidos Políticos Locales.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/014

Lineamientos de Fiscalización:	Lineamientos para la fiscalización del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos y/o asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

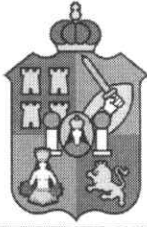
ANTECEDENTES

- I. **Derecho de los ciudadanos mexicanos en materia política.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos, ser votados para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 7, fracción V, prevé que son derechos de los ciudadanos Tabasqueños, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

- II. **De los partidos políticos.** En términos de lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, debiéndose establecer en la legislación secundaria, las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/2019/014

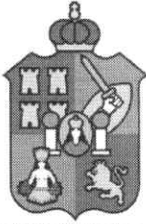
CONSEJO ESTATAL

ciudadanos, hacer posible su acceso ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos quedando, por tanto, prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 9, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- III. **Acuerdo CE/2018/086.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/086, por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos.

En los lineamientos de referencia, se estableció el procedimiento al que deberían sujetarse las organizaciones y/o asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

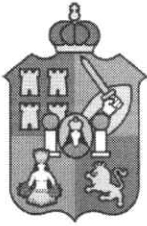
CE/2019/014

IV. Presentación de escritos de Intención. Dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:

- Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
- Unión Democrática por Tabasco, A.C.
- Porque Creemos en Nosotros, A.C.
- Sociedad en Acción 2019, A.C.
- Tabasco Posible A.C.

En ese sentido, una vez analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, los documentos que fueron exhibidos por las diversas asociaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, se determinó que, con excepción de la asociación civil “Porque Creemos en Nosotros” todas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, estando en aptitud de realizar los trámites relativos a acreditar el cumplimiento al que aluden los diversos quienes cumplieron con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Partidos.

V. Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano. Inconforme con el contenido del acuerdo CE/2018/086, aprobado por el Consejo Estatal, la Asociación “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano ante el TET, mismo que fue radicado bajo el número TET-JDC-06/2019-I, el cual fue resuelto el cuatro de abril de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:



CONSEJO ESTATAL

RESUELVE

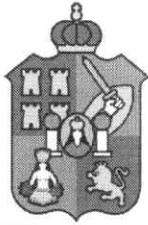
Primero. Ante lo fundado de unos agravios y lo parcialmente fundado de otros, se revoca el acuerdo CE/2018/086, aprobado por el Consejo Estatal, ordenándosele emitan uno nuevo, conforme lo expuesto, bajo los lineamientos y apercibimiento indicados en los considerandos 4 y 5 de esta sentencia.

Segundo. Se inaplican los artículos de la Ley Electoral y de los lineamientos impugnados, precisados en el inciso b) del considerando 5 de esta ejecutoria, por las razones expuestas en este fallo y para los efectos indicados en la parte final o último apartado del considerando 4.2 de esta sentencia.

Tercero. Dese vista al Congreso del Estado de Tabasco, para que si así lo estima conveniente e idóneo, tome las providencias correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese, personalmente al actor, **por oficio** a la autoridad responsable, en cada caso, con copia certificada de esta sentencia, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.”

- VI. Cumplimiento de la sentencia del TET.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TET, el once de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/007, por el que modificó los Lineamientos.
- VII. Emisión de nuevos Lineamientos en materia de Fiscalización.** En virtud que en la sentencia emitida por el TET, el cuatro de abril de dos mil diecinueve se dejaron insubsistentes las disposiciones contenidas en los Lineamientos, en lo relativo a la fiscalización del origen y destino de los recursos de las agrupaciones y/o organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/008, por el que aprobó los Lineamientos de Fiscalización.

- VIII. Integración de las comisiones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.
- IX. Constitución de la Comisión para el Seguimiento.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2019/005, mediante el cual constituyó la Comisión para el Seguimiento y designó a sus integrantes.
- X. Notificación de agendas de celebración de asambleas.** Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 34, numeral 1 de los Lineamientos las organizaciones notificaron a la Dirección de Organización la agenda con los lugares y fechas en donde se llevarían a efecto la totalidad de sus asambleas, en las fechas siguientes:

Organización	Fecha de presentación de agenda
Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.	
Unión Democrática por Tabasco, A.C.	
Sociedad en Acción 2019, A.C.	
Tabasco Posible A.C.	

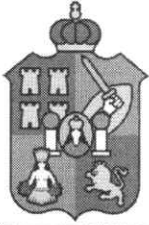




CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 , 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

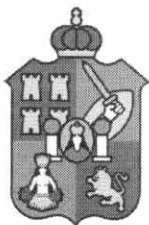


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/2019/014

CONSEJO ESTATAL

2. **Aplicación e interpretación de la Ley Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al INE; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
3. **Organizaciones ciudadanas, concepto.** Las organizaciones ciudadanas, son sociedades, agrupaciones, asociaciones o grupos de ciudadanos mexicanos, constituidos legalmente conforme a las leyes respectivas, cuyo fin principal lo constituye la creación un partido político y participar en las elecciones estatales --y en su caso federales--, sin la intervención de entidades gremiales, partidos políticos extranjeros; así como no solicitar y aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que la Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos.
4. **De las organizaciones de ciudadanos.** Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones, deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.
5. **El derecho de reunión.** El derecho de reunión es la facultad de toda persona de congregarse junto con otras, en un lugar determinado, temporal y pacíficamente, y sin necesidad de autorización previa, con el fin de compartir y exponer y/o

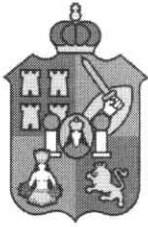


CONSEJO ESTATAL

intercambiar libremente ideas u opiniones, defender sus intereses o acciones comunes. En el ámbito político puede ser a través de actividades tales como las manifestaciones públicas, las marchas de protesta, los mítines realizados con fines políticos partidarios o las movilizaciones de corte electoral.

6. **Derecho de asociación política.** El derecho de asociación política, en su vertiente de afiliación político-electoral, es un derecho fundamental consagrado constitucionalmente en favor de todo ciudadano mexicano, el cual debe entenderse en un sentido amplio, es decir, no sólo como derecho de formar parte de los partidos políticos, sino también el derecho de pertenecer a estos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia.
7. **Derecho de afiliación político-electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 numeral 1, 10 numeral 1 y 11 numeral 1 de la Ley de Partidos; y 33 numerales 1 y 4, de la Ley Electoral, se advierte que ambas legislaciones prevén procedimientos para que nuevas fuerzas políticas significativas puedan eventualmente acceder al espectro político, mediante la obtención de su registro como partidos políticos nacionales y/o locales, que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En tales condiciones, es necesario maximizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, entre ellos su derecho subjetivo público fundamental en su vertiente del derecho de afiliación político-electoral, puesto que la libertad de asociación política constituye la base de la formación de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, de manera que, en ejercicio de la libertad de asociación política, todos los ciudadanos por igual pueden formar partidos políticos, bajo la



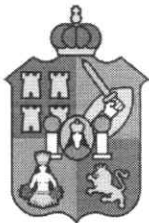
CONSEJO ESTATAL

condición de cumplir con los requisitos que establece la ley, y todos los ciudadanos tienen libertad de afiliación partidista, lo que implica, entre otras cosas, que tienen la libertad de afiliarse o no a un cierto partido político o, incluso, a desafiliarse.

Ahora bien, para que los ciudadanos puedan ejercer ese derecho de asociación política, es necesario la formación de partidos políticos, ya sea a nivel nacional o local, y obtengan su registro ante las autoridades electorales del INE o de los organismos públicos locales, y de esta manera participar en las elecciones. Debiendo solicitar con la oportunidad respectiva su registro informando su propósito y cumplir con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

Sin embargo, debe considerarse que dicho derecho no es absoluto, sino que está sujeto a restricciones; así la Ley de Partidos en su artículo 17, numerales 1 y 2 prevé que recibida la solicitud de los ciudadanos que pretendan formar un partido político examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha normatividad; que asimismo el organismo público local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Así, se tiene que el derecho de afiliación en materia político electoral es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos



CONSEJO ESTATAL

políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

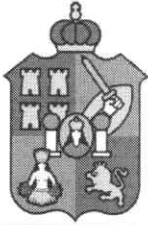
Dicho criterio se ha sustentado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 24/2002 Época, con el rubro: DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

8. **Los partidos políticos.** Los partidos políticos son instituciones de participación política que sirven como medio para que los ciudadanos formen parte de las estructuras de poder público en los cargos de elección popular.

Estos entes están constituidos por ciudadanos organizados que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos; tratan de obtener el poder por los medios legales, especialmente mediante elecciones; responden a la necesidad objetiva de contar con organizaciones capaces de participar en elecciones democráticas y de vincular a las masas a las tareas del gobierno.

Los partidos políticos tienen las características siguientes:

- 1) Continuidad. Son organizaciones que persisten independientemente de sus líderes.



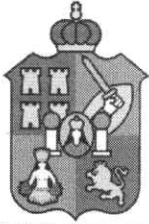
CONSEJO ESTATAL

- 2) Organización. Su estructura es manifiesta, tanto a nivel local como nacional.
- 3) Dirección. Pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones.
- 4) Ideología. Poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular.
- 5) Personalidad jurídica.

Ahora bien, un partido político local, se forma mediante una organización de ciudadanos que se agrupan en una entidad federativa del territorio nacional, y sus propósitos, generalmente, no rebasan los intereses del espacio en que le fue otorgado su registro. También puede asociarse con otros partidos nacionales observando las disposiciones legales correspondientes.

Para el efecto anterior, esto es, para su constitución, llevan a cabo una serie de actividades bajo la supervisión del órgano electoral administrativo correspondiente, con la finalidad de cumplan con las disposiciones legales, y en caso, se les otorgue el registro correspondiente.

9. **Requisitos para constituir un partido político local.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un partido político local es necesario cumpla entre otros con los siguientes requisitos: *"...contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total*

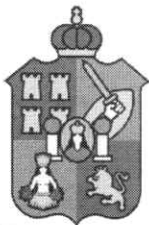


CONSEJO ESTATAL

de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

10. **Asambleas efectuadas por la asociación.** Que durante el período comprendido del primero de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, la asociación no llevó a cabo, ni manifestó la posibilidad de realizar alguna asamblea distrital de las que expresaron en su escrito a través del cual manifestaron su intención de constituirse como un partido político local.

11. **Presentación de escrito de desistimiento.** Que el veintitrés de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito de veintidós de agosto del año en curso, signado por el ciudadano César Augusto Cano Prieto, representante legal de la asociación, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este organismo público electoral, que enseguida se inserta:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/2019/014

CONSEJO ESTATAL

C-0736

VILLAHERMOSA, TABASCO. 22 DE AGOSTO DE 2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.
PRESENTE:

CESAR AUGUSTO CANO PRIETO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, TABASCO POSIBLE. EN PROCESO DE CONSTITUIR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARTIDO CIUDADANO TABASQUEÑO. VENGO POR ESTE MEDIO A SOLICITAR TENGA A BIEN TERNOS POR DESISTIDOS DE LA INTENCIÓN DE CONFORMAR DICHO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, TODA VEZ QUE DEBIDO A DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NO FUE POSIBLE PROGRAMAR LAS ASAMBLEAS REQUERIDAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO LOCAL, Y AL NO HABER REALIZADO NINGÚN MANEJO DE EFECTIVO, DONACIONES O MOVIMIENTOS FINANCIEROS POR LO CUAL LA CUENTA QUE HABÍAMOS APERTURADO FUE CANCELADA AUTOMÁTICAMENTE POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA, POR LO QUE NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON LOS INFORMES FINANCIEROS, POR LO CUAL SE ME INICIO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL CUAL PIDO QUE SE DE POR CONCLUIDO. Y SE ME NOTIFIQUE LA CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.

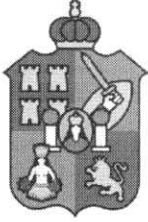
EN ESPERA DE QUE SE ME ACUERDE FAVORABLE LO SOLICITADO, ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN PRESTADA, Y APROVECHANDO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Cesar Augusto Cano Prieto
CESAR AUGUSTO CANO PRIETO.



12. **Requerimiento para ratificación de escrito de desistimiento.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, numeral 2, de los Lineamientos, a través del oficio D.E.O.E.E.C/231/2019, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Director de Organización requirió al representante legal de la asociación, para que compareciera en las oficinas del Instituto Electoral y ratificara



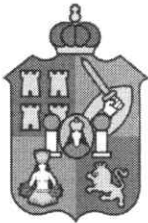
el contenido del escrito a través del cual la asociación expresó su voluntad de dar por terminado el trámite que inició con el fin de constituirse en partido político local.

- 13. Ratificación de escrito de desistimiento.** Que, para desahogar el requerimiento realizado por la Dirección de Organización, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, compareció el ciudadano César Augusto Cano Prieto, en su calidad de representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de la asociación "Tabasco Posible", A.C. quien manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"...Que a nombre y representación de la asociación "Tabasco Posible", A.C., ratifico en toda y cada una de sus partes el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual hago del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el desistimiento de la asociación que represento del procedimiento relativo a la constitución como partido político local en el Estado de Tabasco, por lo que solicito se ponga fin a dicho procedimiento iniciado el pasado mes de enero del año en curso; siendo todo lo que deseo manifestar."

- 14. Análisis de la procedencia de la solicitud de desistimiento.** Que en términos de lo que dispone el artículo 76, de los Lineamientos, las asociaciones y/o agrupaciones de ciudadanos tienen la facultad de poner fin al procedimiento de obtención de registro como partidos políticos locales, por voluntad de sus miembros, a través de la manifestación que realice la persona expresamente facultada para ello.

En tal virtud, para determinar si la persona que realiza, en nombre de la asociación

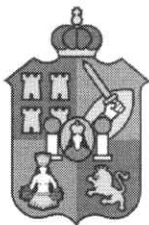


cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento, es necesario analizar el documento a través del cual le fue conferida la representación legal de la misma, lo cual permitirá conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

En ese sentido, obra en el expediente respectivo la copia debidamente certificada de la escritura pública número 15,997 (quince mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Notario Público número dos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el acta constitutiva de la asociación civil "Tabasco Posible", A.C. organización en proceso de constitución de partido político.

El documento en cita, refiere en su Capítulo V, la designación "*...como Apoderado Legal al señor Licenciado CESAR AUGUSTO CANO PRIETO, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades legales en términos del Artículo 2,858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco y demás correlativos de la República Mexicana, tendrá un Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y conforme a lo dispone el Artículo Noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito*".

Cabe mencionar, que en términos de lo que establece el artículo 2858 en cita, basta con que al momento de otorgarse el mandato se diga que se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, lo que permite a este órgano colegiado establecer que la persona que compareció en nombre de la asociación, cuenta con la facultad expresa para desistirse de la intención de constituir un partido político local.

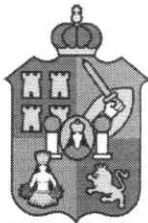


CONSEJO ESTATAL

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la asociación, a través de quien cuenta con las facultades para representarla ante las autoridades, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su voluntad de concluir con el trámite que había iniciado dicha organización de ciudadanos, para constituirse en un partido político local; voluntad que fue ratificada de viva voz y plasmada en el acta levantada con motivo de su comparecencia ante este Instituto Electoral, el pasado veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto procedente.

15. **Conclusión del Procedimiento de constitución de partido político.** En virtud de la solicitud expresa de la agrupación de ciudadanos de concluir con el trámite iniciado para constituirse como un partido político local y tomando en consideración que constituye un derecho potestativo de las y los ciudadanos no sólo adherirse a determinado partido político, sino también el pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, se considera que es procedente **dar por concluido** el trámite mencionado, máxime que hasta la presente fecha, la agrupación de ciudadanos no realizó ninguna de las asambleas distritales a las que hizo alusión cuando manifestó su intención de constituirse en partido político local, por lo que se considera que con su desistimiento no se genera algún menoscabo a los derechos político electorales de terceros interesados en adherirse al partido político en formación.

En ese sentido, tomando en consideración, que a través del oficio SE/0541/2019, del doce de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el inicio del procedimiento sancionador respectivo, en virtud del incumplimiento por parte de la agrupación de ciudadanos en dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11



CONSEJO ESTATAL

de la Ley de Partidos y 43, numeral 1, de la Ley Electoral, consistente en rendir mensualmente, los informes respecto al origen y destino de los recursos de la asociación en proceso de constitución de partido político local, remítase copia certificada del presente acuerdo a la citada Coordinación, para los efectos legales correspondientes.

16. Atribuciones del Consejo Estatal para aprobar los presentes lineamientos.

Que de una interpretación sistemática de los artículos 76 de los Lineamientos, 101 numeral 1 fracciones I y III, 115 numeral 2 de la Ley Electoral, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, para determinar la procedencia de la solicitud de desistimiento formulada por la asociación que pretendió constituirse como un partido político local.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada a la agrupación de ciudadanos denominada "Tabasco Posible", A.C. a través de su representante legal, manifestando su desistimiento de no continuar con el procedimiento iniciado para constituirse como un partido político local.

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, se determina la procedencia de la solicitud formulada por la organización de ciudadanos "Tabasco Posible", A.C. y como consecuencia, por concluido el procedimiento que se inició para su constitución como partido político local, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CE/2019/014

CONSEJO ESTATAL

TERCERO. Para los efectos y trámites legales correspondientes, agréguese copia certificada del presente acuerdo al expediente relativo al procedimiento ordinario sancionador, iniciado en contra de la organización de ciudadanos “Tabasco Posible”, A.C.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto concurrente del Consejero Electoral Lic. Juan Correa López.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL**

OF. CE/JCL/075/2019

Villahermosa, Tabasco a 30 de septiembre de 2019

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCT.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 25, numerales 7 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 26 de septiembre del presente mes y año, en relación al punto 5, del Orden del Día, sobre el ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE DESISTIMIENTO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "TABASCO ES POSIBLE A.C.", RESPECTO A LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; mi voto es concurrente, fundado en lo siguiente:

1.- Mediante oficio SE/0541/2019, de fecha 12 de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, instruyó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento sancionador a la Asociación Civil "Tabasco Posible", debido a que no presentó a la autoridad electoral de enero a agosto del año en curso, los informes mensuales a que está obligada de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 43 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 75, 76 y 77 de los Lineamientos para la fiscalización del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos y/o asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Tabasco, a lo que reaccionó desistiendo de su propósito a través de un escrito recepcionado el 23 de agosto del presente año, por lo que el Consejo Estatal de este Instituto, en su sesión de la fecha referida, determinó la procedencia de la misma, así como también anexar en el tercer punto del acuerdo "... copia certificada.... al expediente relativo al procedimiento ordinario sancionador, iniciado en contra de la organización ciudadanos Tabasco Posible", para los efectos y trámites legales correspondientes.

Sin embargo, esto requiere de precisión y contundencia, pues el hecho de agregar al expediente copia certificada para los efectos y trámites legales correspondientes, no implica necesariamente sanción alguna, pues al dar por terminado la mencionada Asociación su propósito de constituir un partido político, podría interpretarse que conlleva la extinción de sanciones derivadas de la violación a los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 344 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 74 y 79 de los Lineamientos antes referidos o que, aun cuando es una conducta

reiterada en diferentes tiempos, que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, se pretenda tomar como una sola y así, imponer la sanción menor; como parece indicar el acuerdo en comento.

2.- Por lo anterior, el punto tercero del Acuerdo, debió quedar de la siguiente manera “ Para los efectos y trámites legales correspondientes, agréguese copia certificada del presente acuerdo al expediente relativo al procedimiento ordinario sancionador, iniciado en contra de la organización de ciudadanos “Tabasco Posible”, A.C., **para que se continúe y resuelva lo que en derecho proceda, en el tiempo que la legislación determina**”.

3.- Lo que en derecho procede está claramente establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 344, 347 y 348 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 74 y 79 de los Lineamientos referidos con antelación.

4.- La autoridad electoral omitió indebidamente sancionar cada mes, los incumplimientos mensuales de la Asociación.

ATENTAMENTE
“Tu participación, es nuestro compromiso”



Mtro. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

